

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 827.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Apesar de los términos explícitos de la circular electoral que ha publicado recientemente la *Gaceta*; la insistencia en que se comunique á provincias falsas noticias respecto á la época en que deben verificarse las elecciones para las próximas Constituyentes, me mueve á confirmar á V. S. lo dicho en la citada circular de que las elecciones se efectuarán indefectiblemente en los días fijados por el Gobierno, de conformidad con el voto de la Asamblea Nacional.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para su debida publicidad.

Tarragona 6 de Mayo de 1873.—
Luis María Lasala.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Mayo.)

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA Á los electores.

Todo periodo electoral lleva en sí mismo grandísima importancia, porque agita las ideas en su pugna para pasar de las inteligencias á las leyes, y porque abre el juicio de los ciudadanos sobre los poderes públicos. Mas cuando se trata, no de juzgar, sino de fundar el poder; cuando se trata, no de lentos progresos, sino de innovaciones profundísimas; cuando se trata de sustituir á las formas de gobierno propias para contener el privilegio las formas de gobierno propias para contener el derecho, la importancia del periodo electoral traspasa el tiempo

presente, y á todos los tiempos y á todas las generaciones trasciende.

El Poder Ejecutivo se creeria indigno de su alto ministerio y de la confianza que ha merecido á la Nacion si no recordase al cuerpo electoral cómo de sus decisiones soberanas pende ahora la suerte de la patria, en tal grado, que si errase en las ideas y se extraviase en las resoluciones, veríase el suicidio de un pueblo. Si, el suicidio de un pueblo, porque en plena posesion de sí mismo, libre en expresar su pensamiento, libre en emitir su sufragio, sin ninguna presion administrativa ni política, sin poder ninguno que le cohiba ó le amenace, de hecho y de derecho soberano, árbitro de su propia suerte, el pueblo español no tendría á quien culpar de su caída sino á su propia incapacidad, sin explicacion hoy ante el mundo, sin excusa mañana ante la historia.

La sensatez admirable de este pueblo, las pruebas de cordura que dió al pasar de la Monarquía á la democracia en 1868, y que ha dado al completar ahora la democracia con la República, son prenda segura, segurísima de que tendrá en este libérrimo periodo electoral aquella misma calma y aquel mismo acierto que tuvo en los periodos revolucionarios. Al Poder Ejecutivo le toca asegurar la libertad de los electores, á fin de que el resultado de las elecciones sea, no solamente legitima, sino tambien verdadera expresion moral de la voluntad popular.

Atentar á esta voluntad es crimen siempre; pero es más que crimen, es demencia en los Gobiernos republicanos. La palabra República significa en su acepcion más sencilla el gobierno de las naciones por sí mismas; y el gobierno de las naciones por sí mismas tiene su primer fundamento en los comicios. Corromper, viciar, desnaturalizar las elecciones, equivale á corromper, á viciar, á desnaturalizar la República. Desde que el principio de la soberanía popular entrara práctica-

mente en nuestras instituciones; desde que todas las ideas tuvieron libertad entera para manifestarse por la palabra hablada y escrita, para subir por el sufragio universal á las leyes, los Gobiernos debieron limitarse á dejar sus sinceras manifestaciones á la voluntad de los pueblos, asegurándoles la libertad y el orden á la libertad indispensable.

El Gobierno republicano se halla decidido á cumplir este deber, y espera que todos los partidos y todos los ciudadanos en el cumplimiento de este deber le secunden, porque de otra suerte demostraríamos que no somos capaces de gobernarnos á nosotros mismos; y al demostrar esto, demostraríamos tambien la imposibilidad de la República, descendiendo en el aprecio del mundo á la categoría de los pueblos irremisiblemente perdidos para la libertad.

Aunque la moral y la política no aconsejasen al Gobierno la más amplia libertad electoral, aconsejarásele el instinto rudimentario de la propia conservacion.

Este Gobierno ha venido á garantizar contra todos la sinceridad del voto que consagre la República en nuestra patria, y que la organice sobre bases tan distantes de la reaccion como de la utopia. El día en que la Asamblea Nacional proclamó la República, explícitamente convino la Asamblea Nacional en apelar al pueblo para que organizase su obra y dedujese la serie de consecuencias contenidas en su principio. Segun las prácticas de todas las naciones libres, y segun el texto mismo de las leyes, residiendo la soberanía en el pueblo, á él tocaba venir urgentemente á definir y extender el pensamiento de la Asamblea. La opinion pública de Europa ha reconocido la necesidad de una apelacion pronta al pueblo español solemnemente convocado.

La misma Asamblea dió una ley de convocatoria irrevocable. Y por eso el Gobierno procedió con mano fuerte y

con ánimo resuelto contra los que trataban de retardar el fallo nacional, y de convocar, fuera de las condiciones de la ley, la Asamblea suspensa, desconociendo el texto de la Constitucion, la letra de las leyes y la soberanía de los pueblos. Y esta energía que tuvo contra los que desde arriba amenazaron á los comicios, la tendría tambien contra los que tratasen abajo de perturbarlos y desconocer su soberano fallo.

En cuanto se llega á las alturas del poder se ve que las raíces del régimen constitucional se han podrido en España por el falseamiento y la corrupcion de las elecciones. Los Consejos de Ministros consagrados á designar sus candidatos como si designaran sus empleados; los Gobernadores recibiendo la consigna y llevándola á los distritos; el santo ministerio de la justicia convertido en agencia electoral; el presupuesto en cohecho; la Administracion pública en máquina de guerra; el régimen de nuestras elecciones habia llegado á ser un escándolo tan grande, y la maña de pervertirlo una costumbre tan arraigada que los mismos falsificadores históricos se han amedrentado y retrocedido el día en que han visto abierta una era de verdad y de sinceridad en la expresion del voto de los pueblos.

Y es necesario, indispensable purificar el régimen electoral. Y la manera mejor de purificarlo es que los empleados públicos cesen de considerar su empleo como un medio de ganar votos, y los Gobernadores, sobre todo, dejen de considerar su Gobierno como una agencia ministerial. Bien al revés de la creencia hasta aquí divulgada y de la práctica hasta aquí seguida, el empeño de los dependientes del Gobierno debe ser asegurar la libre expresion de todas las ideas, y el voto libre de todos los ciudadanos.

Desde estas elecciones debe concluir para siempre el candidato oficial, las recomendaciones administrativas, la conversion de los empleados públicos en agentes del poder, las amenazas de

turbas armadas, los impedimentos en el local de los comicios, la repartición arbitraria de papeletas, las falsificaciones y la milagrosa resurrección en los escrutinios generales de los vencidos en las urnas.

Léjos de querer la tristísima tradición electoral, quiere el Gobierno que sus agentes dispensen la protección más grande á todos los electores, sea cualquiera su opinión y su bandera. Léjos de premiar á los que influyan, amenacen, cohechen, falsifiquen, el Gobierno está decidido á perseguirlos sin descanso, y á entregarlos á los Tribunales sin demora. En las sociedades democráticas, los Gobiernos jamás deben ser jueces de los electores, sino por los electores juzgados; jamás deben erigirse en soberanos de la voluntad nacional, sino en humildes y obedientes cumplidores del fallo de los comicios.

Uno de los fenómenos sociales que se observan con más claridad y con más pena es que hoy mismo, después de tantas declaraciones nuestras, los electores de oposición á las ideas del Gobierno sienten decaer su ánimo y desisten de presentarse á las urnas como si grave daño les amenazase ó fuerza mayor les cohibiese. Y no cree, no puede creer el Gobierno que el pueblo republicano impida en ninguna parte el libre ejercicio del voto público, sabiendo, como sabe, que en este libre ejercicio se encierra la consolidación de la República.

Y no cree, y no puede creer el Gobierno que las dificultades de este período de transición amedrenten á los ciudadanos en la Nación que votó la Constituyente de 1810 entre los horrores de la invasión extranjera; la Constituyente de 1836 entre los horrores de la guerra civil; y las dos últimas Constituyentes entre la agitación de dos revoluciones armadas y triunfantes. Lo que el Gobierno ve con profunda pena, y denuncia con varonil entereza, es que aquí los partidos más necesitados de la legalidad, prefieren los motines á los comicios, y se desaniman prontamente en la contienda electoral si no les protege la sombra de la pública administración. Y de esta suerte se encuentran los partidos combatiendo siempre por dirigir el Estado, sin curarse de dirigir la opinión; y pasando de dictadores á conjurados, sin más norte que su interés, ni más fin que su engrandecimiento, aunque sea á expensas de la justicia y del derecho. De aquí otro mal todavía más grave; los electores, sin conciencia de su propia autoridad y soberanía, atentos á la señal del Gobierno para votar el candidato que al Gobierno complazca y agrade.

Y mientras dure este mal, durarán las dos más grandes calamidades de nuestro tiempo; las sublevaciones por sistema, los pronunciamientos militares. Y esta sociedad tan desgarrada no tendrá reposo; y en vez de acudir á las instituciones democráticas como á un puerto seguro, acudirá como á un campo de batalla. El Gobierno conjura á los electores de todos los partidos para que acudan á las urnas y formu-

len su voluntad y su pensamiento. El Gobierno les asegura que no ejercerá ninguna presión ni sobre sus voluntades ni sobre sus conciencias.

El Gobierno quisiera que estuviesen las diversas opiniones representadas dentro de la Cámara en la proporción misma en que se encuentran en el ánimo del pueblo.

Si desde las alturas serenas, donde deben permanecer los Gobiernos, ajenos por su naturaleza á las contiendas de los partidos, pudiera dirigirse á estos, el Gobierno se dirigiría á los que siempre han pugnado por establecer la libertad, la democracia en nuestra patria. Y les recordaría que la abstención insensata sólo puede conducir á conspiraciones reaccionarias, y que las conspiraciones reaccionarias, si lograsen prevalecer, que es imposible, sólo podrían traer la dictadura, un gran eclipse á la libertad, ó la restauración, una gran vergüenza para la patria. La República está ya definitivamente unida á la libertad. Su causa es la causa del progreso.

Salvándose la República se salva el derecho; sucumbiendo la República sucumbe el derecho con ella. La tabla á que la libertad puede únicamente asirse es la República. Y los partidos liberales de oposición se arrepentirán muy tarde de sus dos errores presentes; primero de haber querido retardar el voto de los comicios, y segundo de haberse negado á contribuir á la mejor y más perfecta organización de la República.

Pero si el Gobierno en verdad no puede dirigirse á los partidos, puede y debe dirigirse á los electores, y á los electores se dirige. Reuníos con calma, discutid con libertad, enteraos de todos los problemas que agitan á las sociedades modernas, elegid á los hombres que os inspiren más fé y más confianza por la pureza de sus intenciones y por la exaltación de su patriotismo. Arbitros sois de vuestro pensamiento y de vuestro voto; si por despecho ó por temor no lo depositáis en la urna, no culpeis á nadie de las consecuencias que este suicidio moral pudiera traer, culpaos á vosotros mismos. El Gobierno confía en la sensatez del pueblo español, confía en la serenidad de su juicio, y espera que, atendiendo á las inspiraciones de su pensamiento, á la voz de su conciencia, acertará á formular los grandes principios de la civilización moderna, y con la victoria de estos principios, á robustecer el derecho de todos y la grandeza de nuestra amada patria.

Madrid 3 de Mayo de 1873.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmerón.—El Ministro interino de la Guerra, Fernando Pierrad.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.—El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza de Tarragona y su Provincia.

Hay un membrete que se lee: «CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.—E. M.—Circular.—Sírvasse V. S. disponer lo conveniente para que á la proximación de las columnas de operaciones á los pueblos, cuando los vigías ó guardias movilizados con sueldo den la señal convenida en cada localidad de la llegada de fuerza armada, los Jefes de las Compañías ó Secciones de dicha clase de movilizados, los reúnan inmediatamente y en correcta formación los presenten al Jefe que mande la columna, para que este pueda revistarlos y encargarles algún servicio especial durante su permanencia en el pueblo. Esta formalidad, que debe practicarse siempre que aquel caso suceda, no debe escusarse nunca ni bajo pretexto alguno y no exime ni puede eximir de responsabilidad al Jefe que mande los movilizados el alegar motivo alguno para justificar la ausencia de ningún individuo, salvo en caso de enfermedad debidamente justificada en el acto, ante el Jefe de las fuerzas del Ejército ó el hallarse cubriendo algún servicio en la población.—Para que dicho Jefe militar pueda comprobar si los movilizados que cobran sueldo existen todos en la localidad, el Jefe de estos entregará al de la columna una relación nominal de todos los individuos que forman la Sección y contestar cuantas observaciones se le dirijan para su completa satisfacción.—Encargará V. S. también á los Jefes de las columnas de operaciones no dispensen la menor omisión de esta formalidad á su llegada á los pueblos, que comprueben si los individuos presentados son los mismos que constan en relación y que de cualquiera falta que observen y que no esté debidamente justificada den parte á V. S. para que llegando á mi conocimiento pueda yo tomar la providencia que sea conveniente.—Por último, dispondrá V. S. que á los Jefes de las columnas, se les entreguen relaciones nominales de los movilizados de cada pueblo para que vean si unas y otras están de acuerdo, y estos datos se les proporcionará á V. S. el Habilitado ó encargado de cobrar los fondos pertenecientes á dichos movilizados con sueldo en esa capital.—Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 3 de Febrero de 1873.—Gaminde.—Sr. Gobernador militar de Tarragona.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para que por los Alcaldes se comunique oficialmente á los Jefes de fuerzas movilizadas, á fin de que tenga exacto cumplimiento cuanto ordena S. E.

Tarragona 7 de Febrero de 1873. El Coronel Gobernador interino, J. Vidal.

Hay un sello que se lee:

«COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.—E. M.—Circular.—Con el fin de que las presentaciones de los que han formado parte de las facciones no sirva de pretexto para las prescripciones de la ley, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:—1.º En el Gobierno Militar de esta provincia se llevará un registro por orden alfabético de nombres, de todos los presentados, si fueron con armas ó sin ellas, con expresión de la fecha de su presentación, partida ó partidas á que hayan pertenecido, pueblo en que verificó su presentación, el de su naturaleza, edad, estado, oficio, y observaciones que convenga anotar.—2.º Siempre que á cualquier autoridad civil ó militar, sea ó no Jefe de columna, se presentasen algunos carlistas si supiesen habian sido indultados anteriormente los reducirán á prisión para ponerlos á disposición del Gobernador militar de la provincia, y en caso de ignorarlo al expedirles la certificación de presentación ó indulto lo hará con la reserva de obtenerlo en caso de ser la primera, dando aviso detallado al Gobernador militar de la provincia.—3.º Este, en caso de ser 2.º ó 3.º presentación, lo comunicará inmediatamente al Jefe de la columna ó autoridad más próxima á la residencia del presentado para que reducido este á prisión sea conducido á la capital para ser juzgado por la Comisión militar.—4.º Quincenalmente me dará cuenta el Gobernador militar de la provincia del alta de presentados y de los que hayan sido aprehendidos por este concepto.—Réus 5 de Febrero de 1873.—El General, Hidalgo de Quintana.»

Es copia.—El Coronel Gobernador interino, J. Vidal.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión el día 30 de Abril de 1873.

Abierta la sesión á las once de su mañana bajo la presidencia del Señor Palau y con asistencia de los Señores Vicepresidente, Sanahuja, Ciurana, Estivill y Kies, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dá cuenta y la Comisión queda enterada de un oficio pasado por el Sr. Gobernador, participando que la provincial encargada de promover y facilitar la concurrencia de objetos á la Exposición universal de Viena, ha nombrado delegado de la misma en dicha ciudad, á D. José Savall, y de otro de la Comisión general dando las gracias á la Diputación por haberse ofrecido á sufragar los gastos que este servicio ocasiona.

También lo queda de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 17 del actual, resolviendo que no hay motivos para presentar á

las Cortes un proyecto de ley en que se acuerde la traslación á Montbrío de la Marca de la capitalidad del distrito municipal de Vallvert, pudiendo la Diputación continuar sus gestiones para persuadir á ámbos pueblos á que se incorporen á otros. La Comisión resuelve se publique en el *Boletín oficial* con arreglo al art. 169 de la ley de Ayuntamientos, que se dé cuenta á la Diputación y en el interin se escite el celo de las municipalidades interesadas á fin de lograr el objeto apetecido.

Para poder evacuar un informe pedido por el Juzgado de este partido, se previene al Arquitecto provincial que á la mayor brevedad posible presente una relación espresiva del área y circunstancias que reúnan los edificios que son propiedad de la provincia.

A la consulta hecha por el Alcalde de Poble de Masaluca, en 24 de los corrientes, se acuerda contestar que en uso de las atribuciones que confiere á los Ayuntamientos el art. 67 de la ley municipal vigente, á estos corresponde dictar las providencias necesarias para hacer efectivas la recaudación de sus impuestos.

Visto el oficio del Juzgado de primera instancia de Montblanch que traslada el Sr. Gobernador, con fecha de ayer, se acuerda contestar á esta autoridad que en uso de las facultades que le atribuye la Real orden de 11 de Julio de 1872, puede significar al Ayuntamiento de Senant la conveniencia de que sufrague los gastos relativos al material y decente instalación de su Juzgado municipal.

Insiguiendo lo resuelto por la Diputación, en 18 del actual, se acuerda anunciar en el *Boletín oficial* la provision de dos plazas de peon caminero con destino á la carretera provincial de Tarragona á la general de 2.º orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

Para su revision y prévio exámen, se acuerda pasar á la Sección de Beneficencia los pliegos de condiciones que han venido rigiendo para la subasta de pan, carne y otros artículos de consumo, con destino al de los acogidos de la Casa de Beneficencia de la capital.

Con las modificaciones anotadas en el mismo, es aprobado el pliego de condiciones bajo las cuales debe procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el próximo año económico de 1873 á 74, señalándose para celebrar aquella, prévia declaracion de caso urgente, el lunes 26 de Mayo próximo, á las doce del día.

Para mejor proveer en el expediente instruido sobre aprovechamiento de pastos existentes en el monte comun de Bot, denominado *Devesa*, pídase al Alcalde copia certificada del acuerdo á que se refiere su comunicacion del día 27.

En vista del oficio pasado por el Alcalde de Alcover, se acuerda declarar como ántes de ahora se resolvió ya, que el contratista de bagajes debe abonar 5 pesetas por cada ca-

ballería mayor suelta y sin carro, y 3 por caballería menor.

Vista la comunicacion suscrita por el Alcalde de Rodoná pidiendo se le abone el importe de ciertos bagajes que ha suministrado, y considerando que no se acompaña copia del pasaporte del Jefe de la columna á la cual fueron aquellos facilitados, se acuerda que no ha lugar al pago interin no se llene aquella formalidad, pudiendo al efecto practicar el Alcalde las gestiones que considere convenientes y necesarias.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Bernardo Matheu, vecino de Cherta, quien recurre contra el Ayuntamiento de aquella villa por no haberle autorizado para aprovechar las aguas de una acequia con destino á fuerza motriz de una industria que trataba de establecer, y examinados todos los documentos que al mismo van unidos, especialmente la transaccion ó concordia hecha en 10 de Noviembre de 1765 entre la Universidad de aquella villa y D. Carlos Antonio Azcon y de Oliver, considerando que la cuestion debatida es de carácter puramente civil que solo por medio de una novacion de contrato puede zanjarse entre las partes contendientes, la Comisión acuerda inhibirse de su conocimiento por no ser competente, reservando á los interesados el derecho de que se crean hallar asistidos y que podrán utilizar donde vieren convenirles en el caso de no optar por la novacion de que se ha hecho mérito.

Examinado el expediente instruido en el Gobierno civil á solicitud de los hermanos Sañanellas que solicitan la declaracion de utilidad pública de unos terrenos que sirven para la fabricacion de sal en la partida llamada de la Caba, término de Tortosa, y vistos los documentos acompañados, entre los cuales se encuentra el dictámen emitido por el Ingeniero Jefe de caminos, esta Comisión, evacuando el informe pedido por el Sr. Gobernador, acuerda hacerlo en sentido favorable á la pretension de los recurrentes siempre que por su parte cumplan las condiciones que aquel funcionario propone.

Vista la comunicacion pasada al señor Gobernador por el Teniente de Alcalde de Mora de Ebro manifestando que ha destituido interinamente al concejal D. Jaime Sedó y Descarrega por no asistir á las sesiones, se acuerda dejar sin efecto esta providencia por no hallarse ajustada á las disposiciones de la ley municipal vigente, y resultando que admitida por el Ayuntamiento la dimision presentada por varios regidores falta para completarle más de una tercera parte, se acuerda nombrar en reemplazo de aquellos á D. Juan Bautista Chies y Baiges, D. José Piñol Alguero, D. Bautista Cambra y Costa y D. Ramon Pena y Rojals.

En este momento y siendo las doce en punto se ha declarado abierta la subasta anunciada para este día á fin adjudicar el servicio de bagajes de en el próximo año económico: y no habiéndose presentado postura alguna; la Comisión, usando de las facultades

que le concedió la Diputación por acuerdo del día 18, resuelve aumentar el tipo de aquella hasta la cantidad de 20.000 pesetas, señalando para la nueva subasta, prévia declaracion de caso urgente, el viernes 23 de Mayo próximo, á las once de su mañana.

Es aprobada la cuenta de 113 pesetas 7 céntimos que presenta el Arquitecto provincial, importe de varios reparos de albañilería practicados en la Casa de Beneficencia de esta ciudad y arreglo de cañerías y grifos que conducen el agua potable por algunos departamentos del mencionado establecimiento.

Se señalan para celebrar sesion ordinaria durante el próximo mes de Mayo los días 5, 8, 15, 19, 23, 26 y 29 á las nueve de su mañana.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las doce y media.

Tarragona 5 de Mayo de 1873.—
El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 830.

SERVICIOS PROVINCIALES.

Subasta del Boletín oficial.

Debiendo procederse el lunes 26 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, prévia declaracion de caso urgente, á la subasta de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el próximo año económico de 1873 á 74, se hace saber que las personas que deseen tomar parte en ella, podrán hacerlo presentando sus proposiciones en pliego cerrado, al que acompañarán precisamente el documento que acredite haber hecho el depósito de 658 pesetas en las Cajas del Tesoro ó en la de fondos provinciales, el cual será devuelto acto continuo sino se libra á su favor.

La subasta tendrá efecto en el salon de sesiones de la Diputación provincial, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta seguidamente; debiendo advertirse que los sujetos que deseen interesarse en la licitacion, habrán de depositar los pliegos de sus proposiciones en una cajabuzon que estará espuesta en la portería, desde dos horas ántes de la señalada para el remate, ó bien dirigirlos por el correo y certificados, al Vicepresidente de la Comisión provincial, espresando su contenido en la carpeta.

Tarragona 30 de Abril de 1873.—
El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se procede á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia que ha de publicarse durante el próximo año económico, ó sea desde 1.º de Julio de 1873 hasta 30 de Junio de 1874.

1.ª El editor ó empresario publicará el *Boletín oficial* de esta provin-

cia todos los días menos los lunes y siguientes á Jueves Santo, á Córpus Christi y el de la Ascension del año económico de 1873 á 1874, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, y enviarle bajo su responsabilidad por el correo mas inmediato al de su publicacion á los Ayuntamientos y demás suscritores de fuera de la capital.

2.ª La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de 26 pulgadas de largo y 17 y medio de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª En el *Boletín* se insertará toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

4.ª Tambien se insertarán, bajo el epigrafe de « Artículo de oficio, » todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de provincia y por esta Diputación, observando en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

- 1.º Del Gobierno de la provincia.
- 2.º De la Diputación provincial.
- 3.º De la Comandancia general.
- 4.º De las oficinas de Hacienda y Propiedades del Estado.
- 5.º De los Ayuntamientos.
- 6.º De la Audiencia del territorio.
- 7.º De los Juzgados.

Cuando las necesidades del servicio exigieren de *Boletines extraordinarios*, prévia siempre la autorizacion competente, si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclame.

5.ª Los anuncios relativos á ventas de fincas, se insertarán conforme á lo prevenido en reales órdenes de 16 de Julio de 1855, 1.º de Setiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los *Boletines ordinarios* ó en el suplemento de estos.

6.ª Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por el Gobierno, se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue á mejorar de fortuna.

7.ª Cuando en el *Boletín ordinario* no tuviese cabida alguna orden, reglamento ú otra disposicion, se aumentará por cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion, si por el Gobierno ó esta Diputación se considerase urgente ó indispensable.

8.ª El empresario dará *Boletines extraordinarios* cuando por el Gobierno civil ó la Corporacion provincial

se considere que el servicio así lo exige.

9.^a Dará gratis el ejemplar ó ejemplares del *Boletín* así ordinario como extraordinario que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Presidente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitan General del Principado, Gobernador civil de la provincia, cuatro ejemplares para la Secretaría del mismo Gobierno civil, doce para la de la Diputación, uno al Gobernador militar, otro á cada uno de los Diputados á Cortes por la provincia y Diputados provinciales, dos á la Administración económica, uno al Jefe de la Guardia civil y Comandantes de línea, otro al Inspector de vigilancia, otro al Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro á cada una de las Juntas provinciales de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio, otro á la Sección de Fomento, otro á cada uno de los Juzgados de primera instancia y Promotores fiscales de los ocho partidos judiciales, otro á la Biblioteca provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro al Capitan General y Comandante General del Departamento marítimo, otro al Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, otro á cada uno de los establecimientos de Beneficencia provincial de Tarragona y Tortosa y otro á cada una de las Diputaciones que tengan establecido cambio con el de esta provincia segun nota que facilitará el Secretario de la Diputación.

Para que no sufran retraso ó extravío los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará tal remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadernadas.

10. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputación de la provincia y oficinas de Administración y Ventas de Propiedades del Estado, si lo reclamasen.

11. En el primer *Boletín* de cada mes precisamente se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por el editor y el último día del año lo hará del general.

12. Por razon de suscripción al *Boletín* y con arreglo á las disposiciones vigentes, deberá satisfacer cada Ayuntamiento de la provincia la cantidad de 30 pesetas anuales por un ejemplar para dichas Corporaciones y otro para los Jueces municipales, que deberá remitirles diariamente el editor.

Además del importe de las suscripciones, percibirá el empresario, de fondos provinciales, la cantidad de 1.000 pesetas como subvención por los números gratis que debe facilitar.

13. El editor cobrará por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos: y la subvención que se señala de fondos provinciales.

14. Podrán hacer proposiciones á la subasta del *Boletín* cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto

establecimiento tipográfico, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de esta Diputación, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15. La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputación el lunes 26 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana con las formalidades prescritas para estos casos.

16. Se fija como tipo para la subasta el de 30 pesetas anuales que deben satisfacer cada uno de los citados 186 Ayuntamientos y las otras 1.000 pesetas los fondos provinciales.

17. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se conformarán los proponentes con que la suerte dicida aquel á quien se ha de adjudicar el remate; pero si una de las proposiciones iguales fuere hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar á suerte.

18. No será admisible ninguna proposición que no esté dentro del tipo límite ó deje de designarse el precio á que se refiere la condición 16, ó que no estuviere arreglada al modelo que á continuación se inserta. Tampoco será admisible si dejase de acompañarse á la proposición el documento que acredite haberse hecho el depósito equivalente á un 10 por 100, ó sea de 658 pesetas.

19. La persona á cuyo favor se adjudique el remate y formalice el contrato, vendrá obligada á constituir en garantía del mismo un depósito de 1.250 pesetas, en metálico precisamente, en la Caja de fondos provinciales, retirando acto continuo el que hubiere hecho para licitar.

20. Adjudicado definitivamente el remate se elevará el contrato á escritura pública, de la cual presentará el rematante una copia en esta Diputación, para que obre en el expediente de su razon, siendo de cuenta del mismo los gastos de una y otra.

21. Las proposiciones, que serán redactadas como el adjunto modelo, se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á la Diputación por el correo, espresando su contenido en la carpeta, ó se depositarán en una caja-buzon que estará espuesta en la portería de la misma, desde dos horas ántes de la señalada para el remate.

22. No podrán publicarse órdenes, circulares, edictos ni otro documento alguno en el *Boletín*, sin que preceda el permiso del Gobierno de provincia. Del cumplimiento de esta disposición como de todas las anteriormente espresadas, se exigirá al editor la responsabilidad que corresponda.

23. El editor no podrá exigir mas de 25 céntimos de peseta por línea de los anuncios sujetos al pago, cuya inserción sea reclamada por autoridades competentes.

24. El presente contrato se hace á riesgo y ventura del contratista, quien no podrá reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales ó por otras circunstancias imprevistas y no espresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

25. El contratista, renunciando á todo fuero ó privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se le exija la responsabilidad en que incurra, por la via de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de presupuestos y contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho de poder dirigir las reclamaciones por la via contenciosa.

Tarragona 30 de Abril de 1873.—
El Vicepresidente de la C. P., Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—
El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... calle de..... núm.... enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 4 de Mayo último, núm 102, se obliga á imprimir y circular el espresado periódico oficial durante el próximo año económico de 1873 á 74, por la cantidad de..... pesetas anuales que habrán de satisfacerle cada uno de los 186 Ayuntamientos de la provincia y mediante la subvención de..... pesetas de fondos provinciales, todo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones del que quedo enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO.

AVISO IMPORTANTE

á los Juzgados Municipales.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de los estados del **Movimiento de la poblacion** arreglados á los modelos publicados en el *Boletín oficial* núm. 96, de 27 de Abril del corriente año.

A vuelta de correo se remitirá la colección de dichos estados, compuesta de cuatro ejemplares de cada número, á los que, con carta dirigida á este Establecimiento, acompañen sellos de franqueo por valor de 1 peseta y 50 céntimos, si no tuviesen cuenta corriente con el mismo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 750 pesetas anuales, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con lo que dispone el art. 415 de la ley de Ayuntamientos vigente; se anuncia para que los que pretendan desempeñarla presenten sus solicitudes á este Municipio dentro el plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Benifallet 2 de Mayo de 1873.—
El Alcalde, José Antonio Monclús.

Á LOS SUSCRITORES

DE LA

REVISTA DE ADMINISTRACION.

Teniendo necesidad esta Empresa de realizar á la brevedad posible los atrasos que tienen por suscripción á dicho periódico los suscritores de la provincia de Tarragona, y con el fin de poder la referida Empresa ultimár con los mismos las cuentas del finado año, se les ruega tengan la bondad de abonar, si les es posible en lo que resta de mes, al nuevo corresponsal D. José Antonio Nel-lo las cantidades que adeudan por sus suscripciones respectivas; á cuyo efecto podrán verificar el pago por medio de libranza ó comisionando persona que lo haga efectivo.